



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Comisión Conjunta de Administración**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 de marzo de 2013.-

**RESOLUCIÓN CCAMP N° 06 /13**

**VISTO:**

Los artículos 124, 125 y 126 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1903, la Resolución CCAMP N° 18/2009 que aprueba el Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución CCAMP N° 34/2012 que dio inicio al proceso de evaluación de todo el personal del Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires y el Expediente CCAMP N° 01/2013; y

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Resolución CCAMP N° 34/2012 se dio inicio al Proceso de Evaluación Integral de Desempeño de Personal correspondiente al año 2012, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Resolución CCAMP N° 18/2009 de conformidad con el art. 24 inc. 1 de la Ley 1903.

Que realizada que fuera la evaluación correspondiente y habiéndose notificado con fecha 19 de diciembre de 2012 de la calificación obtenida durante el proceso en cuestión, el agente Hugo Zaragoza interpuso un recurso -al que denominó de reconsideración con jerárquico en subsidio- en los términos del artículo 13° de la Resolución CCAMP N° 34/12, el cual remite -cabe aclarar-

expresamente a la aplicación de 85° del Reglamento Interno de Personal y la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad.

Que el agente Hugo Alberto Zaragoza, que se desempeña como Prosecretario Coadyuvante de la Oficina de Apoyo en Intervención inicial de la Unidad Fiscal con Competencia Única del Ministerio Público Fiscal, obtuvo un puntaje de 60/100 puntos.

Que dicho agente recurrió la evaluación por considerar que su desempeño en la fiscalía podría haber sido corregido en caso de que se le hubiera notificado que su aptitud era simplemente efectiva, a fin de mejorar su rendimiento laboral.

Que, asimismo, el recurrente se agravia de que no se haya llevado a cabo la entrevista obligatoria y, en este orden de ideas, funda su recurso en lo normado en el artículo 82° del Reglamento Interno de Personal, el cual establece que: *“...una vez efectuada la calificación el/la superior evaluador/a, deberá informar a sus subordinados el resultado de las mismas, mediante una entrevista de carácter obligatorio”*. Asimismo continúa señalando que el artículo 75 de la Resolución CCAMP N° 34/12 establece que *“...la obligación de evaluar es personal e indelegable, sin embargo dicha entrevista nunca fue llevada a cabo...”*.

Que con Proveído DDMMAA N° 99/13 (obrante a fs. 3) fue girado el presente expediente al Departamento de Relaciones Laborales del Ministerio Público Fiscal de la CABA el 08 de enero de 2013 el que mediante Nota RRLL N° 16/13 pone en conocimiento del recurso presentado a la Dra. Graciela Navarro, Fiscal de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas a cargo del Equipo Fiscal “H” UF Oeste, siendo remitida la nota el 11 de enero de 2013.



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Comisión Conjunta de Administración**

Que en consecuencia, la Dra. Graciela Navarro manifiesta que *"...la vía recursiva intentada por el agente Hugo Alberto Zaragoza, resulta extemporánea, pues fue presentada ante el Departamento Despacho y Mesa de Entradas de Fiscalía General el 08/01/2013 y recién receptionada en esta sede a mi cargo hoy lunes 14/01/2013, esto es, pasados los diez (10) días de notificado el acto que impugna y recalco no ante el mismo órgano que lo dictó según normativa imperante en la materia lo estipula-art. 103 in fine del decreto Ley 1510/97 y artículo 85 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público Fiscal... "*

Que, en cuanto a lo señalado por el quejoso con respecto a que no se le indicó que debía mejorar su rendimiento, manifiesta la mencionada fiscal que *"... aunque el Agente Zaragoza fuese Prosecretario Coayuvante, esa condición aislada de funcionario no lo había habilitado a mantener reuniones de trabajo conmigo, que aclaro nunca me solicitó pero que efectivamente realicé con él por decisión propia, para explicarle, detallarle y controlarle personalmente diez (10) casos a él delegados para la producción de escasas medidas, pues su nula experiencia en este Fuero Penal, Contravencional y de Faltas así lo demandaba..."*.

Que, respecto del agravio referente a la falta de entrevista, afirma la fiscal que *"... el agente Zaragoza manifiesta que nunca transitó conmigo una entrevista obligatoria, a su juicio personal e indelegable, considero efectuar algunas discrepancias, señalando que fue evaluado por mí personalmente, y a la postre, notificado con la participación del colega y colaborador Dr. Adolfo Bórmida, por decisión del propio Sr. Fiscal General, con quien hubo trabajado diariamente y con*

*quien manteníamos diálogo abierto para cotejar su progreso, a quien no le transmitió requerimiento específico alguno en el sentido expuesto, ni tampoco lo canalizó por escrito... en sencillas palabras, el Agente Zaragoza fue debidamente evaluado, notificado y entrevistado, con la participación de sus superiores. Y es lógico que el Dr. Bórmida lo hubiese entrevistado, pues habría sido imposible practicar entrevistas con alrededor de veinte (20) funcionarios/as y/o empleados/as en ese momento a mi cargo... debo sostener que es desacertada la postura recurrente, pues ha sido evaluado, entrevistado y notificado, cumpliéndose todas las exigencias legales.... Como no fundamentó razonable y derivadamente el agravio que podría ocasionarle la calificación de nivel de efectividad, dejar sin efecto la entrevista recorrida, y por añadidura la calificación confeccionada, sería declarar la nulidad por la nulidad misma, incurriéndose en un excesivo rigorismo formal”.*

Que la referida Dra. Graciela Navarro, solicita se resuelva “...a) **RECHAZAR INTEGRAMENTE el PLANTEO RECURSIVO del Dr. Hugo Alberto ZARAGOZA.** b) **CONFIRMAR la CALIFICACION de NIVEL de EFECTIVIDAD realizada a su favor.** c) **PRACTICAR las NOTIFICACIONES pertinentes...**”.

Que por las Notas RRLL N° 24, N° 25 y N° 26/13 se convocaron a los veedores gremiales a fin de participar de la reunión prevista para el 21 de enero de 2013 para tratar lo expuesto, siendo notificadas las mismas con fecha 18 de enero de 2013.

Que con fecha 21 de enero de 2013 se llevó a cabo la reunión de la Junta de Evaluación -conforme surge del dictamen glosado a fs. 11- en la cual comparece la Dra. Mónica Fernández en representación del Ministerio Público de la Defensa y



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Comisión Conjunta de Administración**

la Lic. Karin Mancuso, en representación del Ministerio Público Fiscal con el fin de evaluar técnicamente la viabilidad del recurso presentado por el agente Zaragoza. Dejando constancia las funcionarias presentes que *"...debido a la premura por el vencimiento de los plazos (art. 107 de la Ley de Procedimiento Administrativo) se efectúa la reunión pactada para el día de la fecha sin la presencia de los veedores gremiales de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación, la Asociación de Empleados del Poder Judicial de la CABA y el Colegio de Magistrados, Integrantes del Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial de la CABA y del Dr. Guillermo Vinitzky, representante del Ministerio Público Tutelar, quienes fueron oportunamente notificados"*.

Que, sin perjuicio de lo mencionado en el dictamen de la Junta de Evaluación, es dable señalar que existe un error en el mismo respecto al encuadre legal del plazo normado en el artículo 107 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en base al cual se justifica la premura en su actuación sin la presencia de los veedores ni la del representante del Ministerio Público Tutelar.

Que, en este orden de ideas, el plazo que le correspondía haber citado a la Junta de Evaluación es el previsto en el artículo 12 de la Resolución CCAMP N° 34/2012, el cual obliga a dicha Junta a emitir el dictamen pertinente dentro de los diez días hábiles de interpuesto el recurso del quejoso.

Que, no obstante, cabe agregar que la Junta de Evaluación de Desempeño ha dado cumplimiento a la norma señalada, expidiéndose dentro del término fijado por la Resolución referenciada.

Que la Junta recomendó no hacer lugar al recurso de reconsideración y adjuntar el recurso presentado por el agente Zaragoza y el rechazo efectuado por su superior.

Que el Departamento de Relaciones Laborales del Ministerio Público Fiscal intervino emitiendo el Informe RL N° 146/13 y manifestando que se dio cumplimiento con el procedimiento de evaluación de desempeño de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno y que según surge del Informe Integral de evaluación de desempeño glosado a fs. 19/21, la misma cerró sin acuerdo; agregando que previo a esa acción el mencionado agente apeló el puntaje obtenido en dos oportunidades, los días 10 y 14 de diciembre de 2012. Asimismo, deja constancia que el mencionado agente no ha realizado observación alguna con anterioridad a la interposición del recurso.

Que a fs. 23 toma intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio Público Fiscal emitiendo proveído DAJ N° 19/13 y señalando que a criterio de ese Departamento y de conformidad a lo informado por el Departamento de Relaciones Laborales, el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma en función a lo normado en el artículo 103 de la ley de Procedimientos Administrativos.

Que entrando en el análisis de lo expuesto, corresponde destacar que los fundamentos esgrimidos por el agente involucrado en las presentes actuaciones no logran desvirtuar la calificación otorgada por la funcionaria evaluadora, toda vez que se limita a invocar un presunto vicio en el procedimiento de evaluación, sin individualizar el perjuicio concreto que ello le causa ni las razones que ameritan otorgarle una calificación mayor.



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Comisión Conjunta de Administración**

Que, por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso interpuesto por el agente Zaragoza.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente sin oponer objeción de orden legal al dictado de la presente.

Por ello, de conformidad con la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 24, párrafo primero e inciso 1) de la Ley N° 1903 y el artículo 85 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Resolución CCAMP N° 18/2009;

**LA COMISIÓN CONJUNTA DE ADMINISTRACIÓN**  
**DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el recurso interpuesto por el agente **HUGO ALBERTO ZARAGOZA** contra la evaluación de desempeño correspondiente al año 2012, por los motivos expresados en los considerandos de la presente.

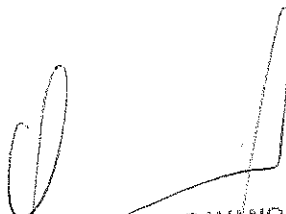
ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al recurrente que la presente resolución agota la vía administrativa, conforme lo establece el artículo 85 del Reglamento Interno del Personal del Ministerio Público.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al domicilio real denunciado por el agente mencionado en el artículo 1º de la presente, sito en calle Zavallía N° 2090 de la Ciudad


Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo normado en los artículo 60 y 61 de la Ley 1.510/97.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, protocolícese, publíquese en la página web del Ministerio Público, comuníquese a las áreas de Relaciones Laborales a efectos de notificar a los/as recurrentes y evaluadores/as, notifíquese a los/as miembros de la Junta de Evaluación de Desempeño, a las Asociaciones Gremiales actuantes en el Ministerio Publico, y oportunamente archívese.

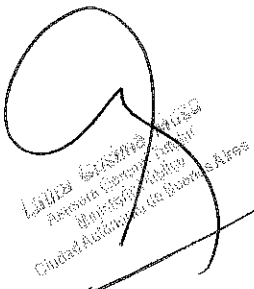
**RESOLUCION CCAMP N° 06/2013**



GERMAN C. GARAVANO  
FISCAL GENERAL  
MINISTERIO PUBLICO  
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES



MARIO JAIME KESTELBOIM  
DEFENSOR GENERAL  
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES



LAURA ESCOBAR  
ABOGADA GENERAL  
MINISTERIO PUBLICO  
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES